

Resolución Gerencial N° 431-2025-MDP/GM

Pichari, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 348-2025-MDP/GDEAT/PROY-CAFÉ ESPECIALES/YFP-RP de fecha 22 de diciembre de 2025; el Informe N.º 043-2025-MDP/GFSLP-PROY.CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP de fecha 22 de diciembre de 2025; el Informe N.º 3656-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 23 de diciembre de 2025; el Informe N.º 2425-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 23 de diciembre de 2025; el Informe N.º 1842-2025-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 24 de diciembre de 2025; el Informe N.º 3720-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 29 de diciembre de 2025; la Opinión Legal N.º 1276-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 30 de diciembre de 2025; y, demás documentos que contiene en doscientos diez (210) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02, y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2552126, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la **Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: *"(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando sirvan para*

cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N.º 10 de la presente Directiva.”;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada “**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023**”, la cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: “Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: **1)** Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. **2)** Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. **3)** Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. **4)** En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. **5)** En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...). **6)** No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra” (...);

Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST “**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**”, aprobado con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que “**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, las mismas que se originan por: **a)** Deficiencias del expediente técnico, **b)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, **c)** Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante el Informe N.º 348-2025/MDP/GDEAT/PROY-CAFÉ ESPECIALES/YFP-RP de fecha 22 de diciembre de 2025, el Residente del proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2552126, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N.º 043-2025-MDP-GFSLP-PROY.CAFÉ ESPECIAL/EVR-SP de fecha 22 de diciembre de 2025; el Supervisor de Obra eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la absolución de observación del expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados

N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal del proyecto con CUI N.º 2552126; y este mediante el Informe N.º 3656-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 23 de diciembre de 2025, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria la absolución de observaciones del expediente en mención;

Que, mediante el Informe N.º 2425-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la absolución de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02, correspondiente a Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal; asimismo, luego de evaluar el Informe N.º 348-2025-MDP/GDEAT/PROY-CAFÉ ESPECIALES/YFP-RP, de fecha 22 de diciembre de 2025, recomienda su aprobación;

Que, mediante el Informe N.º 1842-2025-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 24 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva, con opinión favorable, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02, correspondiente a Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal, del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2552126, recomendando su aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N.º 3720-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 29 de diciembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos determina que es procedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02, correspondiente a Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2552126;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1276-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de diciembre de 2025**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA, que es procedente aprobar** el expediente técnico del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2552126, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

Que, los Responsables del Proyecto, solicitan la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02 y Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal, que dicho adicional de obra surge debido a las deficiencias existentes conforme los fundamentos siguientes:

- ✓ **Adicional de Obra N.º 02, por Partidas Nuevas N.º 02**, el cual se requiere para el cumplimiento e implementación del local de control de calidad físico y organoléptico, que permitirá contar con equipos tecnológicos para el procesamiento del café, brindando valor agregado al café especial de Pichari. Dicho adicional permitirá que los beneficiarios y emprendedores del proyecto Café Especial realicen la transformación del café mediante equipos especializados, tales como tostadora de café, piladora industrial y seleccionadora, destinados al procesamiento del café especial para consumo humano, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios emprendedores y a fortalecer sus capacidades en la generación de valor agregado del café especial de Pichari.
- ✓ **Adicional de Obra N.º 02, por Mayores Metrados N.º 02**, indican que este adicional se requiere para la Asistencia Técnica en el manejo productivo del café, comprendiendo asistencia técnica en el control de malezas y asistencia técnica en el control fitosanitario. A través de estas actividades, los beneficiarios

recibirán capacitaciones personalizadas, lo que permitirá desarrollar y fortalecer sus capacidades en el manejo productivo del café.

- ✓ **Deductivo de Obra N.º 02, la partida a deducir** corresponde a **la pasantía internacional a realizarse en el país de Colombia**, cuyo objetivo era el intercambio de experiencias y conocimientos, con la participación de 15 beneficiarios y un presupuesto de S/ 45,000.00; no obstante, dicho monto resulta insuficiente, debido a que los gastos reales a incurrir superan lo previsto en el expediente técnico principal. Asimismo, se deduce la partida correspondiente a la **participación en la feria internacional (SCAA)**, a realizarse en los Estados Unidos de América en dos (02) oportunidades, con la participación de dos (02) personas por evento, con un presupuesto de S/ 34,000.00 para cada uno, sumando un total de S/ 68,000.00; sin embargo, este presupuesto también resulta insuficiente, considerando los costos asociados a trámites de pasaportes, pasajes, viáticos y otros gastos, alcanzando **un monto total a deducir de S/ 113,000.00**. El monto deducido será invertido en la adquisición de equipos tecnológicos para el procesamiento de café especial, entre los cuales se consideran una tostadora de café, una piladora industrial y una seleccionadora.

Nº	DESCRIPCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	POR PARTIDAS NUEVAS N.º02(+)	S/ 113,000.00
02	MAYORES METRADOS N.º02 (+)	S/ 9,880.00
03	DEDUCTIVO DE OBRA N.º02 (-)	-S/ 113,000.00
04	SALDO FINANCIERO POR OPTIMIZACION DE RECURSOS (-)	-S/ 9,880.00
TOTAL DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL (=)		S/ 0.00

Que, estando en la fundamentación técnica y legal, resulta viable la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin ampliación presupuestal, se ha realizado en cumplimiento de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada **"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari - 2023"**;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin incremento presupuestal del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2552126, por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, de acuerdo al siguiente desagregado:

Nº	DESCRIPCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	POR PARTIDAS NUEVAS N.º02(+)	S/ 113,000.00
02	MAYORES METRADOS N.º02 (+)	S/ 9,880.00

03	DEDUCTIVO DE OBRA N.º02 (-)	-S/ 113,000.00
04	SALDO FINANCIERO POR OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS (-)	-S/ 9,880.00
TOTAL DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL (=)		S/ 0.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
GDEAT
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5